

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 05-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 793/2021-CR, del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que incorpora y regula diversas disposiciones de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Cuarta sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2022, debatió y aprobó, con el voto unánime de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portero López, Ramírez García, Taipe Coronado, Yarrow Lumbreras y Reyes Cam.

Se deja constancia de que se encontraban con licencia los congresistas Sánchez Palomino y Jáuregui Martínez, y de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 22 de noviembre de 2021, siendo decretado a la comisión como única comisión dictaminadora. Cabe precisar que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la comisión se encuentra dentro del plazo para dictaminar la iniciativa materia del presente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 13:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 18:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 17:27:58-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, con la Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza, que señala: *Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...].*

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]."

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 18, 19 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- Artículo 3. Incorpora el Capítulo V a la Ley 30435.
- Disposiciones complementarias finales (3).
- Disposiciones complementarias transitorias (2).
- Disposición complementaria derogatoria.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca fortalecer el SINAFO a fin de habilitar un marco normativo cualificado, coherente y técnicamente solvente que respalde y promueva el desarrollo y funcionamiento coordinado, armónico, eficiente y eficaz del sistema. Agrega que a través de las modificaciones planteadas se busca mejorar la consistencia y aplicabilidad de la definición de los criterios de elegibilidad y focalización utilizados por las intervenciones del Estado, a fin que refleje la realidad multidimensional

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

de ciudadanía, superando definiciones desde el enfoque de pobreza monetaria. Asimismo, que permitirá fortalecer los roles y atribuciones de los integrantes del Sistema Nacional de Focalización para mejorar la articulación de las estrategias para el cierre de brechas.

Para el efecto se propone:

- Respecto a las definiciones generales modificadas e incorporadas por el Decreto Legislativo 1376, sobre "criterio de elegibilidad" y "focalización", retornar a la definición original de la Ley 30435, así como derogar las definiciones de "clasificación socioeconómica" e "información social relevante".
- Fortalecer los roles y atribuciones de los integrantes del Sistema Nacional de Focalización: Fortalecimiento del rol subsidiario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de manera articulada con el nivel local y el nivel regional.
- Fortalecimiento de roles y atribuciones de los gobiernos locales y gobiernos regionales.
- Fortalecimiento de roles y atribuciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- Fortalecimiento de la gestión de la información personal y acceso a información, en el marco de la protección de datos personales. Se propone retirar los aspectos contradictorios y armonizar la Ley SINAFO con el marco legal de protección de datos personales.
- Fortalecimiento de la gestión de información de bases de datos que administran los integrantes del SINAFO, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).
- Estrategia de control, transparencia y calidad de la información del proceso de focalización.
- Modificación de la denominada "rectoría" del Midis sobre el SINAFO, entre otras medidas.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	190-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	192-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
3	Asociación de Municipalidades del Perú	193-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
4	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	196-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
5	Ministerio de Salud	197-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
6	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	198-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
7	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria	199-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021
8	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	200-CISPD/2021-2022-CR	25.11.2021

3.2 Opiniones recibidas

a) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec

Mediante oficio N° 000173-2021/JNAC/RENIEC, de fecha 31 de diciembre de 2021, el Reniec remite a la Comisión la opinión técnica sobre el proyecto de Ley, dando atención al pedido de opinión.

La institución formula sugerencias y plantea una fórmula alternativa a la consignada en el proyecto de ley, consensuada con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con arreglo a lo siguiente:

- **Artículo 19.- Mecanismos de Intercambio de Información Social (MIIS)**
(...)

19.3. (...)

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de Hechos Vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba el protocolo de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias.

- **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA SEGUNDA**
(...)

"Dispónese que la operatividad, administración y soporte tecnológico para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19, a que se refiere el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se transfiere para el año 2022 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a la presente ley.

El RENIEC y el MIDIS de manera consensuada, establecen los mecanismos que sean necesarios para la implementación de la presente norma, que incluye el traslado de las aplicaciones informáticas del Registro Nacional para medidas COVID-19 y las

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

bases de datos generados al MIDIS, creadas en el marco de la implementación de los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 010-2021, N° 023-2021 y N° 080-2021.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del cumplimiento de la disposición del párrafo precedente, establece las medidas normativas y administrativas necesarias para garantizar la operatividad, administración y soporte tecnológico del Registro Nacional para medidas COVID-19".

Con relación al financiamiento, plantea igualmente una propuesta consensuada con el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social – MIDIS, definiéndolo de la siguiente manera:

"Respecto al costo de la medida y forma de financiamiento, esta no demandará mayores recursos al Tesoro Público, dado que se financiará con el presupuesto que se aprueba para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".

Agrega que la propuesta "resulta concordante con la fórmula legal que se propone en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, respecto de la transferencia de la operatividad, administración y soporte tecnológico para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a partir de la vigencia de la ley que se pretende aprobar, permitiendo a dicho sector garantizar la sostenibilidad y continuidad de dicho registro."

b) Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

Mediante oficio N° 000001-2022-INEI/JEF del 4 de enero de 2022, opina por la viabilidad de la iniciativa, señalando puntualmente lo siguiente, respecto al artículo 12 contenido en la iniciativa:

- "El INEI, para la ejecución de las actividades estadísticas ha establecido un Código de Ubicación Geográfica (UBIGEO), para la identificación y codificación de cada ámbito político administrativo del país en sus diferentes niveles, **departamentos, provincias, distritos y centros poblados** con el propósito de enlazar la información estadística con la base gráfica, bajo la normativa de Ordenamiento Territorial existente.
- Según lo expresado en el Artículo 12, de la propuesta de Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización. Dicha propuesta cumple con lo implementado y es lo que dispone este Instituto de los códigos hasta el nivel de centros poblados.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

- En la exposición de motivos, (...) se precisa que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, no genera códigos únicos de hogares o viviendas, únicamente brindan información recogida en los diferentes eventos estadísticos con codificación correlativa con fines estadísticos.
- (...) se propone retirar la obligación al INEI de proporcionar un código único de viviendas, labor que recaería para su redefinición al MIDIS. Este cambio, está en armonía con las nuevas responsabilidades asignadas a los Gobiernos Locales, creando un sistema de información geográfico liderado por MIDIS que articula la información del INEI y los Gobiernos Locales.
- En ese sentido, aún no se dispone de una codificación única para las viviendas y para su determinación debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- El marco conceptual de vivienda utilizado con fines censales difiere de los utilizados por los órganos del estado. No existe una normativa conceptual única, ni permanente entre los órganos del estado, que defina a la vivienda. En consecuencia, se usan acorde a los fines de su evaluación.
- La cobertura y dinámica poblacional del crecimiento urbano horizontal y vertical, durante estos últimos años ha generado muchos cambios en la distribución de las viviendas.
- La codificación única debe corresponder a un concepto y su identificación en un ámbito político administrativo, que permita su ordenamiento, clasificación y vinculación en una base de datos estadística."

c) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp

Con oficio 007-2022-SUNARP/SN del 10 de enero de 2022 formulan opinión institucional sobre el proyecto en estudio. Consideran innecesario agregar la Primera Disposición Complementaria, por cuanto además de la facultad del MIDIS de solicitar información a las distintas entidades prevista en el artículo 7 inciso i) de la Ley N° 30435, el MIDIS puede acceder a la información del Registro de Propiedad Vehicular a través del acceso directo proporcionado vía convenio suscrito con dicha entidad, el cual se mantiene vigente, además de la posibilidad de acceso a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado y accediendo al servicio gratuito de Consulta Vehicular.

Agrega que se encuentra vigente el Convenio N°001-2020-MIDIS suscrito el 19.02.2020, en cuya cláusula tercera se prevé que la SUNARP brindará al ministerio acceso directo al servicio de Publicidad Registral en Línea, tanto en el Registro de Propiedad Vehicular como en el Registro de Propiedad Inmueble (Predios), para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, SUNARP brinda información gratuita y permanente a las entidades del poder ejecutivo, a través de la "Plataforma Nacional de Interoperabilidad", en lo referido a la titularidad de los bienes inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, por

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

medio de la consulta de placa vehicular, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246.

d) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin

A través del oficio 16-2022-OS/PRES del 14 de enero de 2022 considera que la propuesta resulta viable, por cuanto el "El acceso a la información que maneja Osinergmin, relacionada a los consumos de los usuarios del servicio público de electricidad, a la fecha se realiza en forma periódica, a pedido del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y/o MIDIS o algún otro ministerio o entidades del Estado como Gobiernos Regionales y Municipales. Dicha información es remitida a las entidades que lo solicitan en forma expeditiva, por lo que lo indicado en el Proyecto de Ley objeto de análisis no significa la realización de tareas adicionales a las ya presentes."

e) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante oficio D000066-2022-MIDIS-DM, del 4 de febrero de 2022, alcanza a esta comisión la opinión del sector respecto a los alcances del proyecto de ley, señalando encontrarlo viable con observaciones. El MIDIS manifiesta que se debieran acoger las siguientes sugerencias y propuestas de redacción:

DICE	DEBE DECIR
"(...) Artículo 2.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376 Modifíquense los artículos 1°; 3° literal b) y c); 6°; 7° literal d); 8° numeral 8°.6; 9°; 12°; 13°; 18°; 19°, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los términos siguientes: (...)"	"(...) Artículo 2.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1376 Modifíquense los artículos 1°; 3° literal b) y c); 6°; 7° literal d); 8° numeral 8.6; 9°; 12°; 13°; 18°; 19°, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los términos siguientes: (...)"

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
"Artículo 3. Definiciones generales (...) b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones	Se propone mejorar la redacción en el segundo párrafo.	"Artículo 3. Definiciones generales (...) b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender. c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser: 1. Focalización geográfica Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas. 2. Focalización individual Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica". "Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO): (...)	Se considera necesario mejorar la redacción, especificando que la Clasificación Socioeconómica (CSE) la certifica el MIDIS, ante las IPF que la consideren como criterio de	variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Toda Intervención pública de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender. c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser: 1. Focalización geográfica Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas. 2. Focalización individual Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica". "Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) <i>Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO):</i> (...) <i>d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de</i>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica. (...)"	elegibilidad de sus potenciales usuarios. También es necesario precisar que, la información de la CSE no es de acceso público, ello en concordancia con las normas sobre protección de los datos personales; considerando que la CSE es un dato sensible al estar relacionado a la condición económica del hogar y sus integrantes.	calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, ante las entidades a cargo de implementar las Intervenciones Públicas Focalizadas, la clasificación socioeconómica; siempre y cuando estas evalúen entre sus criterios de elegibilidad la condición socioeconómica. La información sobre la CSE registrado en el PGH no es de acceso público. (...)"
"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado (...) 8.6. En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".	Se propone mejorar la redacción precisando que se trata de Intervenciones Públicas Focalizadas.	"Artículo 8. Entidades a cargo de las Intervenciones Públicas Focalizadas definidas en el marco de la Política Social del Estado (...) 8.6. En las Intervenciones Públicas Focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".
"Artículo 9. Gobiernos locales y regionales Los gobiernos locales y regionales son responsables de: 9.1 Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los Gobiernos Locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO.	Se propone la mejora en la forma de redacción. También se propone mejora en el numeral 9.1., para agregar el término "almacenamiento", dado que, los Gobiernos Locales actualmente realizan dicha actividad, por ejemplo, en el marco de la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares.	"Artículo 9. Gobiernos Locales y Regionales Los Gobiernos Locales y Regionales son responsables de: 9.1 Los Gobiernos Locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, almacenamiento y custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin. Asimismo, los Gobiernos Locales proveen Cartografía e información catastral al MIDIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO. 9.2 Los Gobiernos Regionales son responsables, en su ámbito, de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
9.2 Los Gobiernos Regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los Gobiernos Locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los Gobiernos Regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del SINAFO, con acompañamiento del MIDIS."		<i>articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los Gobiernos Locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los Gobiernos Regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del SINAFO, con acompañamiento del MIDIS."</i>
"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".	Se propone mejorar la redacción, precisando las "Entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas"	"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) <i>El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las Entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".</i>
"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)	Se propone mejorar la redacción que permita un adecuado entendimiento del dispositivo legal, es decir, enumerar los dos últimos párrafos, al tratarse de dos ideas distintas.	"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) <i>Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de</i>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden y/o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda, y seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente." (...) es responsable por el uso y la implementación de las medidas de		<i>Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización.</i> <i>13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.</i> <i>13.2. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).</i> <i>13.3. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden y/o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales.</i> <i>13.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda, y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."</i> <i>(...)</i>
"Artículo 18. Procedimiento de egreso El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".	Se propone mejorar la redacción, precisando las "Entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas"	"Artículo 18. Procedimiento de egreso <i>El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las Entidades responsables de las Intervenciones Públicas Focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".</i>
"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e	Se propone mejora de forma en la redacción.	"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. (...) c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 10-2021, N° 21-2021 y N° 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) bajo la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH) y la administración del Ministerio de		Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. (...) c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 10-2021, N° 21-2021 y N° 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba los protocolos de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias. 19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".		(RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba los protocolos de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias. 19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".

Añaden que, con relación al tercer artículo, denominado "Incorpora el Capítulo V a la Ley N° 30435", no se tiene observaciones de fondo, aunque si sugerencias de redacción, conforme se precisa a continuación:

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
"CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua, la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del	Se propone mejora en la redacción en el segundo párrafo del artículo 20.	"CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua, la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La Estrategia contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de Ley 793/2021-CR	Comentarios	Propuesta de mejora
<i>proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.</i>		establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.
Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento de los procedimientos del referido proceso por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la ciudadanía.	Se identifica una oportunidad de mejora en la redacción, respecto a indicadores que permitan medir el cumplimiento de los procedimientos, no solo que permitan visibilizarlo.	Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización <i>El seguimiento y monitoreo se realiza a través de indicadores que permitan medir el cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la ciudadanía</i>

Señalan, además, que respecto del numeral 19.3 de la Ley 30435 propuesta que establece que el Registro Nacional para medidas COVID-19 pasa a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) quedando bajo la administración del Midis, se debe incluir precisiones en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, a fin de garantizar un proceso de transferencia ordenada de las aplicaciones informáticas, bases de datos y/o documentos técnicos del citado Registro Nacional, del RENIEC al Midis. Plantea la siguiente redacción:

DICE	DEBE DECIR
“(…) SEGUNDA. - El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) asume, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 de la presente Ley, la administración del Registro Nacional de Hogares dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. En tanto el MIDIS implementa las condiciones necesarias para tal fin, la operatividad, administración y soporte tecnológico del Registro Nacional para medidas COVID- 19 se mantienen a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).	“(…) SEGUNDA. – El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) transfiere al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Registro Nacional para medidas COVID-19, el cual incluye el traslado de las aplicaciones informáticas, bases de datos y documentación técnica generados por el RENIEC en su calidad de encargado de la operatividad, administración y soporte tecnológico para la implementación de los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 010-2021, N° 023-2021 y N° 080-2021, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal fin, el RENIEC y el MIDIS, de manera consensuada, establecen los mecanismos que sean necesarios.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

DICE	DEBE DECIR
	<i>El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) asume, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 de la presente Ley, la administración del Registro Nacional de Hogares y establece las medidas normativas y administrativas necesarias para garantizar la operatividad, administración y soporte tecnológico."</i>

Asimismo, recomienda incluir la derogación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, realizadas por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1376, a fin de armonizar la propuesta con lo señalado en la exposición de motivos.

f) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante oficio D000497-2022-MIMP-SG, del 8 de marzo de 2022, remite a esta comisión su opinión institucional, y señala que considera viable la propuesta contenida en el proyecto, y alcanza las siguientes recomendaciones:

- Plantea la siguiente redacción para el artículo 3:
"Artículo 3. Definiciones generales (...) b) criterios de elegibilidad "Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, variables de vulnerabilidad relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, **situaciones de riesgo**, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas". (...).
- Sugiere considerar la condición y situación de la persona o grupos de personas, que son aspectos importantes en la determinación de vulnerabilidad, especialmente cuando se tratan de niñas, niños y adolescentes.
- Se sugiere tener en cuenta los tratamientos especiales de protección de datos personales de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, cuando se trate de personas menores de 18 años.

IV. **MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 18:50:38-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- Ley 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)
- Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

Durante el período parlamentario 2016-2021, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobó el dictamen del Proyecto de Ley 6057/2020-CR, del ex congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, que proponía la LEY QUE FACULTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA CIUDADANA A SUPERVISAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Asimismo, durante el mismo periodo se aprobó el dictamen del proyecto de ley 7548/2020-CR, del ex congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, que propone la LEY QUE FORTALECE LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN.

Al no haber sido debatidos por el pleno del Congreso de la República, ambos dictámenes aprobados fueron remitido al archivo al concluir el período parlamentario 2016-2021.

5.2 Análisis técnico

A. Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y focalización

En octubre de 2011, mediante Ley 29792 aprobada por el Congreso de la República a iniciativa del Poder Ejecutivo, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargándosele la conducción de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social¹. El MIDIS tiene como principal objetivo el cierre de brechas para el acceso a oportunidades y generación de capacidades de los ciudadanos. Se busca, en concreto, "que todas las personas puedan ejercer sus

¹ Aprobada como estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS y elevada a rango de Política Nacional mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio"². El MIDIS se estructura como un ministerio que propugna el desarrollo además del alivio de la pobreza.

La política de desarrollo e inclusión social prioriza a las personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, por ello se concibe como una política de "carácter **focalizado** y temporal, ya que el objetivo es lograr que todas las personas puedan ser cubiertas por las políticas universales sectoriales."³

Mediante Decreto Supremo 164-2021-PCM, de octubre de 2021, se aprobó la *Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026*, que entre otros aspectos señala lo siguiente:

Establece como eje 1 de la Política General la Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria, y como lineamientos prioritarios:

1.3. Garantizar la protección social.
Líneas de intervención

1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

1.3.2 Promover mecanismos de incentivos para el cumplimiento de metas de desarrollo e inclusión social, mediante la articulación de intervenciones en los distintos niveles de gobierno.

(...)

1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición.

Líneas de intervención

1.6.1 Impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición.

1.6.2 Promover mecanismos de apoyo a las organizaciones sociales de ollas comunes y comedores populares para combatir el hambre en las zonas rurales y urbanas.

B. Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

La focalización de políticas y programas de superación de la pobreza es un fenómeno global, que "surge en América Latina en el marco de la crisis económica

² Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

³ Ídem.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

y social de los años 80's, como un resultado directo del agravamiento de las condiciones sociales de gran parte de la población de la Región y de las insuficiencias de las estrategias sociales para enfrentarlas. La focalización es parte de los esfuerzos por alcanzar mayor eficiencia y equidad en las políticas sociales".⁴ La focalización es la política mediante la cual se introduce el enfoque selectivo en la identificación de beneficiarios para los programas y políticas sociales orientados al tratamiento de situaciones de carencia⁵.

La focalización, como instrumento, "Permite promover el crecimiento balanceado entre regiones (...) a través de la transferencia de subsidios públicos a las poblaciones más vulnerables, ayuda a redistribuir la riqueza, con el fin de mejorar las condiciones de equidad en la sociedad. En un contexto de restricciones presupuestales, aporta a la optimización del gasto público. Desde una perspectiva operativa, la focalización consiste en la aplicación de: Criterios de elegibilidad: Atributos o características de la población objetivo que son reconocidos por el Estado para la entrega de una subvención directa o indirecta; Reglas: Definición de la población objetivo y de los mecanismos asociados; y Procedimientos: Procesos orientados a identificar a la población objetivo".⁶

En el marco antes descrito, y sobre la base de lo avanzado por el Midis, en abril de 2016 se aprueba la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con el objeto de asegurar la adecuada asignación de los recursos públicos (limitados) de las intervenciones públicas definidas en el marco de la Política Nacional destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

El Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que conduce el Midis, es "un medio que contribuye a conectar eficazmente a los usuarios con las Intervenciones Públicas Focalizadas de la política social, contribuyendo a la generación de información confiable para garantizar y facilitar la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas definidas en la política social del Estado".⁷

El SINAFO busca la adecuada asignación de los recursos públicos y permite conocer a dónde tiene que llegar una intervención pública (sea bien o servicio) y si dicha intervención pública es lo mejor que se puede hacer por determinado grupo poblacional en situación de vulnerabilidad.

⁴ BRODERSOHN: FOCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA.

En: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/focalizacion_de_los_programas.pdf

⁵ DEL VALLE Y ALFAGEME: Análisis de Focalización de la Política Social. (2009). Banco Central de Reserva del Perú.

En: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/DT_BCRP_Focalizacion.pdf

⁶ MIDIS: Una política para el desarrollo y la inclusión social en el Perú. Octubre de 2012.

En:

https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2015/documentos/11/midis_politicas_desarrollo.pdf

⁷ Tomado de la opinión alcanzada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Operativamente, el SINAFO se estructura de la siguiente manera:



Fuente: Dirección General de Focalización – MIDIS.
 IPF: Intervención Pública Focalizada.

De conformidad con lo señalado por el Midis, en la opinión remitida a esta comisión, "la focalización en el marco del SINAFO, es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF), con un enfoque de resultados en el ciudadano y no acotado al proceso de obtención de clasificación socioeconómica. Agrega el que ministerio, como entidad a cargo del sistema, define los lineamientos, reglas e instrumentos que permiten generar y transferir información con el objeto de determinar los criterios de elegibilidad que deben cumplir los usuarios de las IPF; así como identificar y afiliar como usuarios a aquellos que cumplan con dichos criterios, y aplicar los mecanismos que regulan el egreso.

La Ley 30435 establece en el artículo 5 qué entidades integran el SINAFO, a saber:

- a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado del SINAFO, responsable de elaborar las normas, lineamientos y procedimientos básicos, así como los mecanismos de Intercambio de Información Social (Datos confiables, organizados, clasificados, intercambiados en tiempo real).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

- b) Las entidades responsables de la intervención pública focalizada - IPF (los Ministerios): Diseñan y elaboran el sustento técnico de la propuesta de la IPF, y elaboran y aprueban el Documento Técnico Definitivo de la IPF.
- c) Las entidades a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada - IPF (programas, proyectos, organismo, etc.): Entidades que ejecutan las fases del proceso de focalización de acuerdo al Documento Técnico Definitivo (DTD) aplicando las fases de (i) identificación, (ii) elegibilidad, (iii) afiliación y (iv) egreso.
- d) Gobiernos subnacionales (gobiernos regionales y gobiernos locales): Responsables del empadronamiento, sistematización y jurisdicción y custodia de la información de su población.
- e) La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) de la Presidencia del Consejo de Ministros: nivel encargado de establecer resultados de política social, así como de evaluar y aprobar la lista de intervenciones públicas focalizadas (especificando la entidad normativa, financiera y prestadora de la intervención)
- f) Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI: Elabora el marco censal nacional.
- g) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC: A cargo del Padrón nominal de niñas y niños (PN) y el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN).

El SINAFO, desde su creación, ha experimentado intervenciones legislativas, en el marco de competencias del Poder Ejecutivo, conforme se aprecia en la siguiente relación:

- i) Decreto Supremo 07-2016-MIDIS, del 22 de julio de 2016, Reglamento del SINAFO.
- ii) Decreto Supremo 02-2017-MIDIS, del 13 de enero de 2017, modifica el Reglamento del SINAFO.
- iii) Decreto Legislativo 1376, del 19 de agosto de 2018, modifica diversos artículos de la Ley 30435, Ley del SINAFO.
- iv) Decreto Supremo 002-2019-MIDIS, del 14 de febrero de 2019, aprueba el Reglamento de la Ley del SINAFO y deroga el Decreto Supremo 07- 2016-MIDIS.
- v) Decreto Supremo 001-2020-MIDIS, del 18 de enero de 2020, aprueba el Reglamento de la Ley del SINAFO y deroga el Decreto Supremo 02- 2019-MIDIS.

Tales cambios, se originan no solo en la normal dinámica generada por la puesta en operación del SINAFO, sino también en la propia evaluación realizada por el Midis, entre junio y agosto de 2019, sobre el "impacto de los cambios normativos realizados por el Decreto Legislativo 1376, y de los reglamentos vigentes a esa fecha de la Ley 30435, recomendado dichas instancias del Midis proponer la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFU) PARA FORTALECER EL SINAFU MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

aprobación de un nuevo reglamento (lo que ocurrió mediante el Decreto Supremo 001-2020-MIDIS), así como gestionar la derogación del Decreto Legislativo 1376⁸.

C. Modificaciones planteadas por el proyecto de ley y recomendaciones formuladas por las instituciones consultadas

A continuación, se analizará cada una de las modificaciones a la Ley 30435 propuestas por el proyecto de ley materia de dictamen:

i) Modificación del artículo 1 de la Ley 30435

El proyecto plantea la siguiente modificación:

Ley 30435	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (SINAFU) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

Sobre el particular, en la opinión remitida a la comisión el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala expresamente no tener observaciones a la propuesta, por lo que, estando a que regula aspectos de la operación del SINAFU, se considera su incorporación.

Adicionalmente, conforme a lo expresado en el Dictamen del proyecto de ley 7548/2020-CR, mencionado en los antecedentes legislativos, "una de las principales fallas y debilidades que tiene el SINAFU ha sido, precisamente, la focalización de la población vulnerable mediante el procesamiento adecuado de la información remitida por los sectores involucrados, (...), debe resaltarse dentro del objeto de la Ley esta nueva visión del proceso de focalización, no diluyendo su

⁸ Tomado del Dictamen del proyecto de ley 7548/2020-CR, aprobado en la Comisión de Inclusión Social en junio de 2021. En: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/35_sesion_ordinaria/pr edictamen_7548_modifica_ley_sinafo.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

esencia sobre la base de funciones de control, sino de una ESTRATEGIA para lograr la calidad en dicho proceso (...)"⁹

ii) Modificación del artículo 3 de la Ley 30435

Respecto de este artículo, el proyecto plantea cambios en la redacción, para precisar técnicamente el contenido, además de la supresión de algunos incisos de la norma:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 3. Definiciones generales [...] b. Criterios de elegibilidad Son los requisitos que proponen las entidades a cargo de las intervenciones públicas y que deben cumplir los individuos, los hogares o zonas geográficas. Se establecen de acuerdo con el diseño, alcance y objetivo de la intervención pública. Los criterios de elegibilidad se clasifican en: b.1. Criterio socioeconómico, que se obtiene de la Clasificación socioeconómica del hogar o geográfica, certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), y que contiene información sobre el bienestar del hogar o de un espacio geográfico. b.2 Criterio categórico, que contiene las características de la población, el cual es diferente al criterio socioeconómico y que se encuentra relacionado con el perfil del individuo, del hogar o de la zona geográfica donde se ejecutará la intervención pública. Estos criterios pueden ser aplicados por la entidad a cargo de la intervención pública focalizada de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.	"Artículo 3. Definiciones generales [...] b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

⁹ Ídem.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se desarrollan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. [...]	c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser: 1. Focalización geográfica Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas. 2. Focalización individual Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica."

En lo que corresponde a los "Criterios de elegibilidad", de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley, el término resulta restrictivo, ya que solo permite su aplicación a nivel de individuos, hogares o zonas geográficas. Además, solo considera las definiciones: "criterio socioeconómico" y "criterio categórico", que resultan limitadas y crean una distinción innecesaria. Adicionalmente, ambos términos no tienen un carácter unívoco en su aplicación por las diversas entidades involucradas en la aplicación de intervenciones priorizadas, como sí se apreciaba en la redacción original del artículo.

Sobre la "focalización" se busca corregir la distorsión creada por la modificación introducida por el Decreto Legislativo 1376, que, a decir del proyecto de ley que se analiza "presenta una inconsistencia al confundir los conceptos de focalización y clasificación socioeconómica, respecto a su aplicación a nivel individual (de hogar) y geográfica (...) y es crítico, pues es una de las limitaciones del Sistema de Focalización de Hogares (en adelante, SISFOH), que la Ley que crea el SINAFO ha solucionado al permitir definir esquemas de focalización no vinculados a la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

clasificación socioeconómica o al concepto de pobreza, así como definir el proceso de focalización de manera integral más allá de la clasificación socioeconómica."

Asimismo, se opta por prescindir de las definiciones sobre "Clasificación socioeconómica" e "Información social relevante", incorporadas por el Decreto Legislativo 1376, toda vez, en el primer caso, conforme señala la iniciativa legislativa, "asignar la clasificación económica, entendida como una "medida de bienestar", a un espacio geográfico y, consecuentemente, generar a partir de allí una definición de "clasificación socioeconómica geográfica" —en referencia a la ubicación geográfica de centros poblados, circunscripciones político-administrativas, viviendas u unidades de referencia análogas—, no solo resulta inadecuado, (...), sino también trastoca y desnaturaliza los conceptos de "clasificación socioeconómica" y de "bienestar" asociado a ésta.

En la misma línea, se plantea eliminar la referencia sobre la "Información social relevante", término ambiguo, general e innecesario, que vulneraría lo establecido en la Ley 28733, Ley de Protección de Datos Personales, disposición que en todo caso se debería aplicar, por ser norma especial sobre la materia.

Cabe precisar que, en la respuesta al pedido de opinión remitido a la comisión, el MIMP plantea la incorporación del término "situaciones de riesgo" y el Midis formula recomendación de redacción con términos más precisos, sugerencias que esta comisión acoge, conforme se aprecia a continuación:

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del MIMP - Midis
Artículo 3. Definiciones generales [...] b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.	Artículo 3. Definiciones generales [...] b. Criterios de elegibilidad Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas, variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, situaciones de riesgo, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del MIMP - Midis
Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Todo programa de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender. c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser: 1. Focalización geográfica Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas. 2. Focalización individual Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica."	Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención. Toda Intervención pública de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender. c. Focalización La focalización es el proceso mediante el cual se efectivizan los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso. Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser: 1. Focalización geográfica Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas. 2. Focalización individual Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica."

iii) Modificación del artículo 6 de la Ley 30435

El cambio planteado obedece a la necesidad de alinear lo establecido en la Ley 30435, con las regulaciones específicas contempladas en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

En efecto, la LOPE define a los Sistemas como los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Estos sistemas son de dos tipos: a) los Sistemas Funcionales, que son aquellos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado; y b) los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso y que se refieren a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública.

Como puede apreciarse, a la luz de las disposiciones reseñadas, el SINAFO no tiene la condición de sistema funcional, y obviamente tampoco es un sistema administrativo. Cabe precisar que el SINAFO es un sistema, lato sensu, de apoyo al Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS). Este último constituye un sistema funcional expresamente creado como tal por la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas dirigidas a reducir la pobreza, así como la desigualdad y la vulnerabilidad, en sus diferentes expresiones, y los riesgos sociales (artículo 21). Su órgano rector es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que detenta a su vez, la calidad de autoridad técnico normativa del Sistema a nivel nacional (artículo 24).

Por tal razón, no corresponde asignar al Midis la rectoría y darle el tratamiento de sistema funcional al SINAFO, como indebidamente fue introducido por el Decreto Legislativo 1376, debiendo restituirse el principio contenido en la redacción original de la Ley del SINAFO. Para el efecto, el proyecto plantea el siguiente cambio:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
"Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas".	"Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos básicos que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados."

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

iv) Modificación del artículo 7 de la Ley 30435

La modificación del artículo 7 se plantea para guardar armonía con el cambio propuesto en el artículo 3, de acuerdo a lo siguiente:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo): [...] d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, sea geográfica o del hogar, según corresponda.	"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO): [...] d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica. [...]"

No obstante, el Midis plantea mejoras en la redacción del artículo conforme se aprecia a continuación:

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del MIDIS
"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO): [...] d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica. [...]"	"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO): [...] d. Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, ante las entidades a cargo de implementar las Intervenciones Públicas Focalizadas, la clasificación socioeconómica; siempre y cuando estas evalúen entre sus criterios de elegibilidad la condición socioeconómica. La información sobre la CSE registrado en el PGH no es de acceso público. [...]"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

A juicio del Midis, que comparte la comisión, es necesario mejorar la redacción, especificando que la Clasificación Socioeconómica (CSE) la certifica el Midis, ante las IPF que la consideren como criterio de elegibilidad de sus potenciales usuarios. Asimismo, resulta necesario precisar que, la información de la CSE no es de acceso público, ello en concordancia con las normas sobre protección de los datos personales.

v) Modificación del artículo 8 de la Ley 30435

Se propone retomar la redacción original del artículo 8, por cuanto el uso de la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el Midis es una obligación vigente para las entidades responsables de las intervenciones focalizadas.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado [...] 8.6 Las entidades a cargo de las intervenciones públicas que incorporan dentro de sus criterios de elegibilidad a la clasificación socioeconómica, están obligadas a utilizar la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).".	"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado [...] 8.6. En las intervenciones focalizadas, que se requiere el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".

Adicionalmente, el Midis recomienda añadir el término "públicas" a intervenciones focalizadas, sugerencia que se recoge en el texto sustitutorio del presente dictamen.

vi) Modificación del artículo 9 de la Ley 30435

Se plantea la siguiente modificación:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 9.- Gobiernos Locales y Regionales Los gobiernos locales son responsables, en su jurisdicción, del empadronamiento, sistematización y custodia de la	"Artículo 9. Gobiernos locales y regionales Los gobiernos locales y regionales son responsables de:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Para coadyuvar al proceso de focalización los gobiernos regionales efectúan acciones de capacitación a los gobiernos locales de su jurisdicción, y podrán ejercer en su jurisdicción las acciones de control al proceso de focalización bajo los lineamientos que emita el Midis, en el marco del ejercicio de la función de control al proceso de focalización respecto de la clasificación socioeconómica. Para el desarrollo de estas actividades los gobiernos regionales recibirán asistencia técnica y acompañamiento por parte del Midis.	9.1 Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización, custodia de la información de la población y el espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. Asimismo, los Gobiernos Locales proveen Cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO. 9.2 Los Gobiernos Regionales son responsables en su ámbito de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el MIDIS. También son responsables de proveer a los demás actores del SINAFO información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de acción con los Gobiernos Locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los Gobiernos Regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del SINAFO, con acompañamiento del MIDIS."

Según lo expresado en el proyecto de ley, respecto de los gobiernos locales, la modificación introducida por el Decreto Legislativo 1376 olvida el "rol subsidiario del MIDIS para el empadronamiento de hogares y la participación de terceros acreditados"¹⁰. En el caso de los gobiernos regionales, se contempla una incongruencia, porque la función de control de proceso de focalización corresponde a las entidades a cargo de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas. Su rol principal es la articulación de las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, que se debe realizar de forma coordinada con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Además, considerando la carencia de límites distritales saneados y no definidos, es necesario que los gobiernos regionales puedan suministrar información de los límites provinciales y distritales

¹⁰ De acuerdo con el proyecto de ley materia de dictamen.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

de su jurisdicción que permita la ubicación jurisdiccional de los hogares y con ello el fortalecimiento del sistema de información geográfica en el marco del SINAFO.

En la opinión remitida a la comisión el Midis sugiere agregar, en el extremo de las responsabilidades de los gobiernos locales, el almacenamiento de la información, extremo que se considera en el texto sustitutorio de este dictamen.

vii) Modificación del artículo 12 de la Ley 30435

Como en supuestos anteriores, se plantea retomar la redacción original del artículo, conforme se aprecia:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 12.- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y las entidades a cargo de las intervenciones públicas, y en el marco de las competencias de ambas, datos sobre las viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar viviendas y centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).	"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

Asimismo, se propone retirar la obligación al INEI de proporcionar un código único de viviendas "labor que recaería para su redefinición al Midis. Este cambio, está en armonía con las nuevas responsabilidades asignadas a los gobiernos locales, creando un sistema de información geográfico liderado por Midis que articula la información del INEI y los gobiernos locales". ¹¹

¹¹ Tomado del Dictamen del proyecto de ley 7548/2020-CR, aprobado en la Comisión de Inclusión Social en junio de 2021. En: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/35_sesion_ordinaria/pr edictamen_7548_modifica_ley_sinafo.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

En adición a lo señalado, cabe precisar que el Midis efectúa un alcance en cuanto a la redacción, conforme se aprecia a continuación:

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del Midis
"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".	"Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a las Entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Asimismo, es responsable de establecer un código único para identificar centros poblados, a fin de ser usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

viii) Modificación del artículo 13 de la Ley 30435 y propuesta de derogación de la Novena Disposición Complementaria Final, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1376

Sobre este extremo, el proyecto propone "retirar aspectos contradictorios y armonizar la Ley del SINAFO con el marco legal de protección de datos personales bajo tres lineamientos: El acceso a datos personales debe ser autorizado expresamente por la persona titular de los datos personales, la información prestada por los ciudadanos solo puede ser usada para propósitos y fines de focalización, y las entidades del Estado están obligadas a proporcionar a los actores del SINAFO toda la información que la ciudadanía hayan autorizado."

La modificación planteada, trae aparejada la derogación de la Novena Disposición Complementaria Final, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1376.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 13.- Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización. Las personas naturales que brindan información de manera individual o en representación de su hogar, con el objeto que se determine la clasificación socioeconómica de su hogar o en el proceso de postulación a las Intervenciones Públicas, lo hacen con carácter de declaración jurada, y asumen la responsabilidad de la veracidad de la información que proporcionan. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, están obligados a brindar el acceso y remitir, de manera oportuna y periódica información social relevante, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la información o banco de datos personales que administran y que sean requeridas por éste, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), de acuerdo con los lineamientos que emita para tal efecto. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente; asimismo intercambia la información con las entidades que la soliciten, en el marco de la política social o de sus competencias, quienes serán responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que correspondan en el marco de la normativa vigente.	"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden y/o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda, y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."

En adición a lo señalado, el MIMP recomienda considerar en el artículo 13 de la fórmula legal que se debe tener en cuenta los tratamientos especiales de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

protección de datos personales de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, cuando se trate de personas menores de 18 años. Por su parte, el Midis formula la siguiente recomendación de redacción, fundamentada en normas de técnica legislativa para una mejor comprensión de la disposición, y que suponen la numeración de los párrafos 3 y 4:

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del MIMP/Midis
"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden y/o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda, y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."	"Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) participan en el proceso de focalización. 13.1 Las personas naturales que brindan información en el marco del proceso de focalización, lo realizan con carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización. 13.2. Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, proporcionan de manera oportuna y periódica, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) la información que administran y que sean requeridas por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO). 13.3. Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden y/o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, cuando se trate de personas menores de 18 años. 13.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) resguarda, y es responsable por el uso y la implementación de las

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del MIMP/Midis
	medidas de seguridad de la información que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente."

ix) Modificación del artículo 18 de la Ley 30435

La propuesta también restituye la redacción de la fórmula original de la Ley 30435, refiriendo además a intervenciones focalizadas en lugar de intervenciones públicas:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 18.- Procedimiento de egreso El egreso es una modalidad de la desafiliación. El egreso presupone el logro de los objetivos perseguidos por cada intervención pública. El procedimiento de egreso se aplica en función a los criterios establecidos por cada entidad a cargo de la intervención pública, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).	"Artículo 18. Procedimiento de egreso El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)".

Midis plantea además una precisión sobre la desafiliación que se debe realizar de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las Entidades responsables de las Intervenciones Públicas Focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). Dicha propuesta se incluye en el texto sustitutorio.

x) Modificación del artículo 19 de la Ley 30435 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto

El proyecto plantea la siguiente modificación, en función a la cual resulta necesario adecuar también la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto. El cambio planteado se fundamenta en que el Padrón General de Hogares del SISFOH es fuente de información socioeconómica para las intervenciones focalizadas que consideran la condición socioeconómica como uno de sus criterios para la elegibilidad. Sin embargo, este no concentra todos los hogares, ya que el PDG es de registro voluntario. Por ello, se incluiría en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) a la base de datos del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a cargo del RENIEC, conforme se propone en el proyecto:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Acceder e intercambiar los datos personales que conforman los bancos de datos personales, sin autorización del titular del dato personal y en el marco de sus competencias, a fin de proveer únicamente información social relevante en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. Queda exceptuado del acceso e intercambio toda información relativa a las opiniones o convicción religiosa o política, filosófica o moral; afiliación sindical; e información relacionada a la vida sexual o a la salud. [...] c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados o circunscripción político administrativa de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y del proceso de focalización. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Públicas Sociales, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis),	"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. [...] c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS),

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis). 19.3. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emitirá las directivas para su implementación, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, así como con las normas respecto a la ejecución de la política social del Estado. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).	pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 10-2021, N° 21-2021 y N° 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) bajo la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH) y la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba los protocolos de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias. 19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".

En adición a lo señalado, el Midis plantea ajustes a la redacción para una mejor comprensión de la fórmula legal, así como para corregir la omisión en la referencia a un decreto de urgencia, conforme se aprecia a continuación, propuesta que en el extremo concerniente al RENIEC, cuenta con la anuencia de dicho organismo:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del Midis
"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. [...] c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pasan a ser parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 10-2021, N°	"Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) 19.1. Establézcase el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de: a) Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente. [...] c) Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica, geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo. 19.2. Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). 19.3. Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para medidas COVID-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 010-2021, N° 023-2021 y N°

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del Midis
21-2021 y N° 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) bajo la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH) y la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba los protocolos de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias.	080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Salud (MINSA) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El MIDIS aprueba los protocolos de suministro de información previa opinión favorable del RENIEC y el MINSA, de acuerdo a sus competencias.
19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".	19.4. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos".

Concomitantemente, como se señaló en la introducción de este apartado, resulta necesario reflejar en la Segunda Disposición Complementaria de la ley propuesta el efecto de la modificación planteada en el proyecto. Sobre este último extremo, el Midis propone también ajustes en la redacción, concordantes con las normas aprobadas y vigentes sobre la materia:

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del Midis
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TRANSITORIAS
[...] SEGUNDA. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) asume, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 de la presente Ley, la administración del Registro Nacional de Hogares dentro	[...] SEGUNDA. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) transfiere al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Registro Nacional para medidas COVID-19, el cual incluye el

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Proyecto de ley 793/2021-CR	Propuesta del Midis
de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. En tanto el MIDIS implementa las condiciones necesarias para tal fin, la operatividad, administración y soporte tecnológico del Registro Nacional para medidas COVID- 19 se mantienen a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).	traslado de las aplicaciones informáticas, bases de datos y documentación técnica generados por el RENIEC en su calidad de encargado de la operatividad, administración y soporte tecnológico para la implementación de los Decretos de Urgencia N° 052-2020, N° 098-2020, N° 010-2021, N° 023-2021 y N° 080-2021, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal fin, el RENIEC y el MIDIS, de manera consensuada, establecen los mecanismos que sean necesarios. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) asume, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 de la presente Ley, la administración del Registro Nacional de Hogares y establece las medidas normativas y administrativas necesarias para garantizar la operatividad, administración y soporte tecnológico."

xi) Modificación de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30435

La siguiente propuesta de modificación, se formula para hacer referencia exacta a la denominación de los registros que conduce el Midis:

Ley 30435, modificada por el Decreto Legislativo 1376	Proyecto de ley 793/2021-CR
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SÉTIMA. Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES [...] SÉTIMA. Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y Registro Nacional de Programas Sociales, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios (RNU) y Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS), respectivamente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

En efecto, el ministerio tiene a su cargo:

1. El Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RIS), que contiene información de toda intervención pública que cumpla con la siguiente definición: "Conjunto planificado y articulado de acciones, prestaciones o beneficios provenientes del sector público, con la posible colaboración del privado, que se traduzcan en la oferta de bienes, servicios o recursos, a poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo social y abandono, con el objetivo específico de atender un problema o necesidad que reduce su bienestar social, y que esté integrada con el resto de intervenciones sociales, en el marco de las prioridades de la Política General de Gobierno".
2. El Registro Nacional de Usuarios – RNU, que es el repositorio que contiene la información sistematizada y actualizada de los usuarios afiliados a los programas sociales o de subsidios del estado – PPSS. La información que administrada comprende los tres niveles de gobierno. "De esta forma, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar un monitoreo adecuado de los beneficiarios de estos PPSS, a fin que puedan generarse cruces de información y realizar alertas tempranas, destinados a prevenir filtraciones y subcoberturas en el sistema".¹²

xii) Incorporación del Capítulo V a la Ley 30435

Sobre este planteamiento, las instituciones consultadas no formulan observación, encontrando conforme su inclusión en la Ley. No obstante, el Midis plantea los siguientes ajustes en la redacción de la fórmula legal, los mismos que se acogen en el texto sustitutorio:

Proyecto de ley 793/2021-CR "CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN	Propuesta del Midis "CAPÍTULO V ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN
Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua, la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	Artículo 20. Objeto de la Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización La Estrategia de Calidad del Proceso de Focalización tiene como objeto evaluar y mejorar de manera continua, la implementación del proceso de focalización, y es desarrollada bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

¹² Tomado del Dictamen del proyecto de ley 7548/2020-CR, aprobado en la Comisión de Inclusión Social en junio de 2021. En:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/35_sesion_ordinaria/pr edictamen_7548_modifica_ley_sinafo.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

La Estrategia contempla el uso de la información generada el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.	La Estrategia contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, así como con la ciudadanía.
Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que visibilicen el cumplimiento de los procedimientos del referido proceso por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la ciudadanía.	Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización El seguimiento y monitoreo se realiza a través de indicadores que permitan medir el cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se socializa a través de, entre otras, herramientas informáticas y/o eventos con la participación de la ciudadanía
Artículo 22. Auditorías de calidad Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del SINAFO, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el MIDIS es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes.	.-

Corresponde señalar que en el texto sustitutorio del presente dictamen se incorporan las recomendaciones formuladas y se efectúan los ajustes de técnica legislativa correspondientes.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como producto de la aprobación del presente dictamen se contará con una propuesta de ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, a fin mejorar el proceso de focalización, fortalecer los mecanismos de control y maximizar el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias, conforme se recoge en la exposición de motivos de la iniciativa.

Cabe precisar que la ley propuesta dispone además la derogación del Decreto Legislativo N° 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*. En tal sentido, la aplicación de algunas medidas se ha sujetado y queda a cargo del presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en el proyecto de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ¹³	Efectos indirectos ¹⁴
Población en general	Eficiencia en la focalización y mejora en las intervenciones públicas, en beneficio de los actores que las requieran. Mejora la capacidad de control social por parte de la ciudadanía en general. Se posibilita conocer el manejo de la información de los hogares, de manera transparente.	Mejorar la consistencia y aplicabilidad de la definición de los criterios de elegibilidad y focalización utilizados por las intervenciones del Estado, a fin de que refleje la realidad multidimensional de la ciudadanía, superando definiciones desde el enfoque de pobreza monetaria. Incorpora la estrategia de control de la calidad de la información del proceso de focalización. Se promueve la transparencia del proceso de focalización.

¹³ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

¹⁴ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Actores Involucrados	Efectos directos ¹³	Efectos indirectos ¹⁴
	Protección de los datos personales como ejercicio de derechos fundamentales.	El fortalecimiento de la gestión de la información personal que brindan los ciudadanos
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social e instituciones públicas que intervienen	En el marco del proceso de descentralización se mejora la articulación de las estrategias para el cierre de brechas y cumplimiento de fines institucionales. Facilitar el intercambio de información y tecnología institucionales. Consolidar la responsabilidad de los gobiernos locales en la provisión de cartografía e información catastral para fortalecer la información geográfica del SINAFO. Consolidar responsabilidades de los gobiernos regionales en la articulación de estrategias de nivel local para la atención de diferencias de la información geográfica/limítrofe. Plantear respuestas más integrales a las necesidades de la ciudadanía. Modernización de la gestión de las entidades involucradas en el proceso de focalización.	Fortalecimiento de los roles y atribuciones de las instituciones que conforman el SINAFO. Fortalecimiento del diseño, análisis y seguimiento de la implementación de las intervenciones focalizadas en el marco de la Política Social del Estado. Fortalecimiento del sistema de información geográfico en el marco del SINAFO. Liderazgo e implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas de los gobiernos regionales. Promover el diseño intersectorial de las intervenciones focalizadas. Promover la implementación de la gestión de procesos y fortalecer la gestión de información de bases de datos que administran los integrantes del Sistema Nacional de Focalización., en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social.
Otros actores del sector privado	Facilitar la participación del sector privado en las IPF.	Promover la adopción de un marco descentralizado y colaborativo para la implementación de IPF.

Fuente: Proyecto de ley 793/2022-CR.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

VIII. APOORTE RECIBIDO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN

Durante la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, le congresista Alcarraz Agüero formuló el aporte consignado en la fórmula legal del presente dictamen, referido a considerar el rol de **gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes en la estrategia de calidad del proceso de focalización.**

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 793/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 18, 19 y la disposición complementaria final séptima de la Ley 30435, Ley de Creación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Se modifican los artículos 1, 3, 6, 7, 8 —numeral 8.6—, 9, 12, 13, 18, 19 y la disposición complementaria final séptima de la Ley 30435, Ley de Creación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la **estrategia para calidad del proceso de focalización**; y

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).

Artículo 3. Definiciones generales

Para efectos de la presente Ley considéranse las siguientes definiciones:

[...]

b. Criterios de elegibilidad

Los criterios de elegibilidad se basan en las condiciones que deben ser cumplidas por los potenciales usuarios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden incluir, entre otros, variables socioeconómicas, relacionadas a condiciones socioeconómicas; y variables de vulnerabilidad, relacionadas a enfermedades, aspectos climáticos, seguridad alimentaria, situaciones de riesgo, entre otros, de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas que deberían recibir los beneficios de las intervenciones focalizadas. Estos criterios pueden ser aplicados de manera independiente o combinada, de acuerdo con el tipo de intervención.

Toda Intervención pública de focalización individual puede aplicar criterios socioeconómicos dependiendo de la población objetivo que busca atender.

c. Focalización

La focalización es el proceso mediante el cual **se efectivizan** los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso.

Los tipos de focalización de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social, según los criterios de elegibilidad que se establezcan, pueden ser:

1. Focalización geográfica

Determinación de una población objetivo, cuyo criterio principal se basa en la ubicación geográfica de las personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas.

2. Focalización individual

Determinación de una población objetivo basada en la evaluación de las condiciones de las personas o sus hogares, diferentes de su ubicación geográfica.

Artículo 6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) **se encuentra a cargo** del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), dicta las normas y lineamientos, y establece los procedimientos **básicos** que aplican los integrantes del Sistema. **Para el efecto**, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados.

Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):

[...]

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

- d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, **ante las entidades a cargo de implementar las Intervenciones Públicas Focalizadas, la clasificación socioeconómica (CSE), siempre y cuando estas evalúen entre sus criterios de elegibilidad la condición socioeconómica. La información sobre la CSE registrada en el PGH no es de acceso público.**
- e) Administrar el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Miis).
- f) Brindar asistencia técnica en materia de focalización a las entidades de la administración pública que lo requieran.
- g) Brindar información de su ámbito de competencia a las entidades de la administración pública para el cumplimiento de las funciones relativas a los lineamientos nacionales de focalización.
- h) Establecer medidas para el control y prevención del fraude o inconsistencias de la información que deben adoptar los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).
- i) Solicitar información a otras entidades del Estado a efectos de diseñar, desarrollar e implementar los instrumentos de focalización que sean necesarios.
- j) Otras que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado

[...]

8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Artículo 9. Gobiernos locales y gobiernos regionales

Corresponde a los gobiernos locales y a los gobiernos regionales, respectivamente:

- 9.1 Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción **de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita**, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin. **Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.**
- 9.2 Los gobiernos regionales **son responsables, en su ámbito, de articular las estrategias municipales para el cierre de brechas de información, coordinadamente con el Midis. También son responsables de proveer a los demás actores del Sinafo información geográfica de los límites provinciales y distritales de su jurisdicción, definiendo estrategias de**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

acción con los gobiernos locales cuando existan discrepancias en dicha información. Asimismo, los gobiernos regionales dirigen la implementación de los espacios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, en el marco del Sinafo, con acompañamiento del Midis.

Artículo 12. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es responsable de proporcionar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y a las entidades a cargo de **la implementación de las intervenciones públicas focalizadas, datos sobre las personas, hogares, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas**; así como otros datos de los que disponga y sean relevantes para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo). Asimismo, es responsable de establecer **el código único para identificar centros poblados, que son usados por los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).**

Artículo 13. Personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

- 13.1 Las personas naturales y las instituciones públicas que brindan información al Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) participan en el proceso de focalización.
- 13.2 **La información brindada por las personas naturales en el marco del proceso de focalización tiene carácter de declaración jurada. La información prestada por la ciudadanía solo puede ser usada para propósitos de focalización.**
- 13.3 Las instituciones públicas, bajo responsabilidad, **proporcionan** de manera oportuna y periódica **al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)** la información **que administran** y que sea requerida por este para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).
- 13.4 **Las instituciones públicas son responsables por el uso y la implementación de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan respecto a la información a la cual acceden o proporcionan, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos personales, con especial énfasis en los tratamientos especiales establecidos en el marco de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, cuando se trate de personas menores de 18 años.**
- 13.5 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) resguarda y es responsable por el uso y la implementación de las medidas de seguridad de la información **a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente.**

Artículo 18. Procedimiento de egreso

El procedimiento de egreso consiste en la desafiliación de los usuarios de acuerdo a los criterios de egreso establecidos por las entidades a cargo de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

las intervenciones focalizadas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Artículo 19. Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS)

19.1 **Se establece** el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con el propósito de:

- a) **Constituir el instrumento que los integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) adoptan para intercambiar datos en tiempo real, simplificando** y agilizando los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.

[...]

- c) **Disponer de datos confiables, organizados, clasificados y actuales** respecto de las características de índole socioeconómica, demográfica, de vulnerabilidad, de discapacidad, étnica y geográfica, entre otras, a nivel de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, de modo que faciliten la implementación de diferentes esquemas de priorización y de mecanismos de focalización a nivel individual o colectivo.

19.2 Las bases de datos disponibles del Padrón General de Hogares (PGH), del Registro Nacional de Usuarios (RNU) y del **Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS)**, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), **forman** parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

19.3 Las bases de datos disponibles del Registro Nacional para Medidas Covid-19, conformado de acuerdo a lo dispuesto por los decretos de urgencia 052-2020, 098-2020, 010-2021, 023-2021 y 080-2021, en cuanto a la información de hogares y las personas que los conforman, pasan a formar parte del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) con la denominación de Registro Nacional de Hogares (RNH), quedando bajo la administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Ministerio de Salud (Minsa) garantizan el suministro de información del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y de hechos vitales, respectivamente, con la finalidad de mantener actualizado el RNH. El Midis aprueba los protocolos de suministro de información, previa opinión favorable del Reniec y el Minsa, de acuerdo a sus competencias.

19.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede solicitar información o las bases de datos que administran las entidades de la administración pública e integrarlas en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para el cumplimiento de sus objetivos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SÉTIMA.

Toda referencia al Registro Nacional de Beneficiarios de los Programas Sociales y **Registro Nacional de Programas Sociales**, debe entenderse como Registro Nacional de Usuarios (RNU) y **Registro Nacional de Intervenciones Sociales (RNIS)**, respectivamente."

Artículo 2. Incorporación del Capítulo V, "Estrategia de calidad del proceso de focalización", en la Ley 30435, Ley de Creación del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Se incorpora el Capítulo V, "Estrategia de calidad del proceso de focalización", en la Ley 30435, Ley de Creación del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), con el siguiente texto:

"CAPÍTULO V

ESTRATEGIA DE CALIDAD DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 20. Objeto de la estrategia de calidad del proceso de focalización

- 20.1. La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes.
- 20.2. La estrategia de calidad del proceso de focalización contempla el uso de la información generada en el proceso mismo de focalización, así como la información de terceros respecto a posibles incumplimientos del proceso de focalización, para lo cual se establecen mecanismos de articulación intergubernamentales e intersectoriales, y con los ciudadanos.

Artículo 21. Seguimiento y monitoreo del proceso de focalización

El seguimiento y monitoreo del proceso de focalización se realiza a través de indicadores que permitan medir el cumplimiento de los procedimientos del proceso por parte de sus diversos actores. Dicha información es pública y se difunde a través de herramientas informáticas o eventos, entre otros, con la participación de la ciudadanía.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.

Artículo 22. Auditorías de calidad

Las auditorías de calidad implican la verificación posterior del cumplimiento de los procedimientos del proceso de focalización regulados en el marco del Sinafo, bajo un enfoque de mejora continua. Para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, el Midis es el responsable de regular y efectuar las auditorías correspondientes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Texto Único Ordenado de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (Sinafo), para acceder hasta el 30 de junio de 2022 a la base de datos de la planilla pública que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la información de consumo del hogar en servicio de electricidad que administra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la información de declaración de rentas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) y a la información del registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), con la finalidad de determinar la clasificación socioeconómica o la actualización de información de los hogares registrados en el Padrón General de Hogares (PGH), vigentes desde el 2013.

A partir del 1 de julio de 2022, el acceso a la base de datos personales en el marco del referido sistema queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 13.

SEGUNDA. Tránsito del Registro Nacional para Medidas Covid-19

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) transfiere al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, el Registro Nacional para Medidas



Firmado digitalmente por:
CIGGIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 19:28:19-0500
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 17:42:55-0500

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 13:11:38-0500

COVID-19, el cual incluye el traslado de las aplicaciones informáticas, bases de datos y documentación técnica generados por el Reniec en su calidad de encargado de la operatividad, administración y soporte tecnológico para la implementación de los decretos de urgencia 052-2020, 098-2020, 010-2021, 023-2021 y 080-2021. Para tal fin, el Reniec y el Midis, de manera consensuada, establecen los mecanismos que sean necesarios.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) asume, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19, la administración del Registro Nacional de Hogares (RNH) y establece las medidas normativas y administrativas necesarias para garantizar la operatividad, administración y soporte tecnológico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



ÚNICA. Derogación de un capítulo y de una disposición complementaria final de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Se derogan el Capítulo VI, "Función de control al proceso de focalización", y la disposición complementaria final novena de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), modificada por el Decreto Legislativo 1376, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas.

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Lina
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 18:21:02-0500

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 15 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 12:06:53-0500



Abel Augusto Reyes Cam

Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 20:51:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/03/2022 11:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 09:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 18:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBREAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 13:31:06-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 793/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO) PARA FORTALECER EL SINAFO MEJORANDO EL PROCESO DE FOCALIZACIÓN, FORTALECIENDO LOS MECANISMOS DE CONTROL Y MAXIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 19:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2022 17:04:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 16:38:16-0500



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de abril de 2022

OFICIO N° 573/2021-2026-NYL-CR

Señor Congresista
ABEL REYES CAM
Presidente de la Comisión de Inclusión
Social y Personas con Discapacidad
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento mi **ADHESIÓN** a la firma del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 793/2021-CR**, que propone modificar, incorporar y regular diversas disposiciones de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Cabe precisar que el dictamen se aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, llevada a cabo el día 15 de marzo de 2022. Sin embargo, ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen citado, por motivos ajenos a mi voluntad, creo por conveniente esta **ADHESIÓN**.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Idartina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 15:27:42-0500